

CONSTANCIA SECRETARÍA: Palmira (V) dos (2) de mayo de 2.023. A despacho el presente proceso, indicando al señor juez que la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO solicita se autorice la entrega del deposito judicial No. 469400000330511, del 8 de mayo de 2017, por valor de \$64.000.000 a su nombre, toda vez que, el señor JULIO DIEGO GUERRERO LOAIZA a quien se le otorgó autorización expresa para reclamar el título, presenta quebrantos de salud.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **0415**

ASUNTO : DECISIONES VARIAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BERNARDO BEJARANO LOAIZA
DEMANDADO : HEREDEROS DE OSCAR GOMEZ CANO
RADICACIÓN : 765203103003-2010-00159-00

Encuentra este despacho que la apoderada judicial de los señores MARIA ARYABU DIAZ HERNANDEZ, DANIEL ALBERTO BEJARANO DIAZ, JULIAN BERNARDO BEJARANO DIAZ, MIGUEL FELIPE BEJARANO DIAZ, (quienes se indica por la togada son, esposa e hijos del señor BERNARDO BEJARANO LOAIZA q.e.p.d.), solicita se autorice la entrega del deposito judicial **No. 469400000330511** del 8 de mayo de 2017 por valor de \$64.000.000 a su nombre, toda vez que, el señor JULIO DIEGO GUERRERO LOAIZA a quien se le había otorgado autorización expresa para reclamar el título, presenta quebrantos de salud, sin acreditarse esta situación.

De la revisión del encuadernamiento, se tiene que previo a haberse ordenado la entrega del deposito judicial mencionado en el párrafo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante tenía y tiene aún pendiente cumplir con una carga procesal de la que se le ha requerido en diferentes oportunidades, esto es, acreditar mediante "trabajo de partición y adjudicación" debidamente registrado, las personas que en la sucesión del señor BERNARDO BEJARANO LOAIZA les fue adjudicado el crédito de que trata el presente proceso judicial. A fecha la mencionada togada no ha cumplido la carga señalada.

Se constata, de la revisión del expediente, que a la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, los señalados requerimientos les fueron efectuados mediante **auto 617 del 19 de septiembre de 2.017** (fl. 190 cdo 1), **auto No. 264 del 18 de junio de 2.019** (fl. 199 cdo 1) y recientemente a través del **auto No. 0558 del 29 de junio de 2.021** (consecutivo 05 del e.d.); sin que a la fecha haya cumplido con la carga que le corresponde, pero eso sí, insistiendo con la entrega de un deposito judicial que legal y procesalmente aún no se puede entregar para su cobro.

Se advierte a la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, que con su actitud, hace incurrir en error al juez, con lo cual posiblemente atenta contra la "recta y leal realización de la justicia", contemplada como falta en los numerales 2 y 10 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, pues se itera, desde el año 2017 se le está solicitando cumpla con la carga respectiva de lo cual ha sido renuente e insiste en el pago a su favor del susodicho título judicial.

De lo anterior, se advierte que este despacho, por el momento, no cuenta con facultad legal ni procesal de hacer entrega del depósito judicial en cita, a nombre de la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, ni de ninguna otra persona, hasta tanto se allegue el plurirequerido "trabajo sucesorial y de partición" correspondiente, en consecuencia se dejará sin efecto el numeral sexto del auto 1093 del 6 de diciembre de 2.021, y el auto 0303 del 30 de marzo de 2.022.

De otra parte, se iterará el requerimiento pendiente, efectuado a la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, quien además, del "trabajo de sucesión y partición", deberá allegar autorización expresa de los herederos del señor BERNARDO BEJARANO LOAIZA (q.e.p.d.) o a quienes se les haya adjudicado el presente crédito, para cobrar a su nombre el depósito judicial No. 469400000330511 del 8 de mayo de 2017, por valor de \$64.000.000, que con insistencia viene solicitando que se pague a su favor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral sexto del auto 1093 del 6 de diciembre de 2.021 (consecutivo 21 e.d.), y el auto 0303 del 30 de marzo de 2.022 (consecutivo 32 e.d.), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER por el momento, a la entrega del depósito judicial No. 469400000330511 del 8 de mayo de 2017, por valor de \$64.000.000, a nombre de la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, ni de ninguna otra persona, hasta tanto se allegue el "trabajo sucesorial y de partición" y autorización expresa de los expresa de los herederos del señor BERNARDO BEJARANO LOAIZA (q.e.p.d.) o a quienes se les haya adjudicado el presente crédito.

TERCERO: REQUERIR, una vez más, a la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, apoderada de la parte ejecutante, para que acredite mediante "trabajo de partición y adjudicación debidamente registrado", las personas que en la Sucesión del señor BERNARDO BEJARANO LOAIZA (q.e.p.d.) les fue adjudicado el crédito de que trata el presente proceso. Se le concede un nuevo plazo de treinta días para cumplir con la carga procesal correspondiente.

CUARTO: Con el "trabajo de partición y adjudicación debidamente registrado" requerido, alléguese por la apoderada judicial de la parte demandante autorización expresa de los herederos del señor BERNARDO BEJARANO LOAIZA (q.e.p.d.) a quienes se les haya adjudicado el presente crédito, para cobrar a su nombre el depósito judicial **No. 469400000330511 del 8 de mayo de 2017, por valor de \$64.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 04-05-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No.
053 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria